



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 15 MAR 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 11001310300320180023400

Visto el informe secretarial que antecede y las peticiones que obran, sería del caso entrar a emitir las decisiones que en derecho corresponda frente a cada una; sin embargo, la parte actora informó el deceso de su apoderado judicial, Teodulo Rojas Rojas (q.e.p.d.), de lo cual aportó prueba sumaria; razón por la cual, se configura la causal de interrupción prevista en el numeral 2° del artículo 159 del CGP y en atención de ello, se Dispone:

1. Declarar la interrupción de las presentes diligencias a partir de la fecha en que ocurrió la muerte del abogado Teodulo Rojas Rojas (q.e.p.d.), esto es, 27 de octubre de 2021 (num. 2° y inciso 2° del numeral 3° del artículo 159 del CGP).
2. Advertir a las partes, que como consecuencia a lo anterior, durante la interrupción no correrán términos y no se podrá ejecutar ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.
3. Por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de emitir la orden de la notificación por aviso a los demandantes (art. 160 CGP), en tanto que fueron éstos los que informaron el fallecimiento del Dr. Rojas Rojas (q.e.p.d.)
4. Requerir al extremo actor para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado, proceda a otorgar poder a un profesional del derecho, conforme a las previsiones legales, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>28</u> hoy <u>15</u> MAR 2022</p> <p><u>16</u> MAR 2022</p> <p>PABLO ALBERTO LARA Secretario</p>
